

## DECRETO 2200 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2001

Por el cual se delimitan zonas de reserva especial a que se refiere el artículo 31 del Código de minas, ley 685 de 2001

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial la conferida en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, y

#### CONSIDERANDO:

Que el 17 de agosto del año 2001 fue promulgada la Ley 685 – Código de Minas, en cuyo artículo 31 se señala:

**Reservas Especiales.** *"El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico – mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros vigentes, otorgados o reconocidos".*

Que de acuerdo con la información y propuesta presentada por MINERCOL LTDA. en el oficio de radicado No 5425 del 26 de septiembre de 2001, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Minas, evaluó y delimitó las áreas que pueden recibir el tratamiento de zonas de Reserva Especial de conformidad con el referido artículo 31 del Código de Minas, según consta en el Memorando 7000 del 3 de octubre de 2001 dirigido al señor Viceministro de Hidrocarburos y Minas.

Que las zonas delimitadas como Areas de Reserva Especial, son para carbón y metales preciosos.

Que los motivos de orden social o económico tenidos en cuenta por el Gobierno Nacional para delimitar las zonas de Reserva Especial, en Antioquia y Norte de Santander, donde existen explotaciones tradicionales de carbón son los siguientes:

Las áreas se seleccionaron teniendo en cuenta los problemas de orden público que se presentan en las diferentes regiones, adicionalmente a este aspecto de orden social se suma la deficiente situación técnica, la informalidad de los trabajos presente en las diferentes explotaciones proporcionando alteraciones negativas al entorno ambiental, baja recuperabilidad del recurso geológico y consecuentemente los bajos rendimientos económicos para los explotadores.

Por lo tanto, se propone en estas zonas, adelantar proyectos mineros que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables, por el bienestar socio-económico de la población vinculada a la actividad minera y que se constituya como una actividad ambientalmente sostenible.

Adicionalmente, los proyectos se diseñarán bajo las condiciones mínimas de seguridad e higiene industrial minera, seguridad social y los correspondientes planes de manejo ambiental; los cuales en la actualidad no se cumplen por las condiciones técnico económicas en que se desarrolla la actividad.

Para el adecuado desarrollo de los proyectos y con el fin de dar un trato equitativo a los mineros en las zonas seleccionadas, se deberá apoyar a los mineros en la constitución de empresas conformadas exclusivamente por ellos.

El área delimitada en el Departamento de Antioquia, es:

**Bellavista sur.** El área se reserva para un yacimiento de carbón, ubicada en el municipio de Angelópolis, Departamento de Antioquia.

Las áreas delimitadas en el Departamento de Norte de Santander son:

**Zorzana** El área se reserva para un yacimiento de carbón, ubicada en los municipios de Bochalema y Cúcuta, Departamento de Norte de Santander.

**San Pedro** El área se reserva para un yacimiento de carbón, ubicada en los municipios de San Cayetano y Cúcuta, Departamento de Norte de Santander.

**Donjuana** El área se reserva para un yacimiento de carbón, ubicada en los municipios de Bochalema, Chinácota y los Patios, Departamento de Norte de Santander.

Que los motivos de orden social y económico para delimitar áreas de reserva especial en el Sur de Bolívar, donde existen explotaciones tradicionales de metales preciosos, son los siguientes:

La pequeña minería de metales preciosos ha venido representando, desde mediados de los años 1980, una de las escasas alternativas de subsistencia y de fuente de ingresos para conglomerados humanos.

La región se caracteriza por difíciles condiciones geopolíticas y una grave problemática de orden público, ha contado en su momento y según estudios oficiales, con una población minera de 32.000 personas. Esta población se ha visto disminuida en los últimos años, en parte porque ha tenido que desplazarse forzosamente a causa de la violencia imperante y, en parte, por haber cambiado su actividad minera por la relacionada con la producción y proceso de la hoja de coca.

La situación socioeconómica del Sur de Bolívar puede considerarse crítica dada la presencia de actores generadores de violencia (guerrilla, paramilitares, disidencias armadas radicales, delincuencia común) que, aprovechando el aislamiento natural de la región y su marginalidad del desarrollo colombiano, se han ido posicionando en amplios sectores de la misma, convirtiéndola en escenario de confrontación y de lucha territorial del cual la principal víctima es la población civil, esto es, en gran parte, la población minera.

Resulta pertinente resaltar que en los últimos 12 años la pequeña minería aurífera del Sur de Bolívar, no obstante la obsolescencia y bajos rendimientos de las técnicas extractivas utilizadas, ha producido cerca de 60 toneladas de oro fino que le han generado al País divisas por un valor del orden de los US\$570 millones.

Los asentamientos mineros auríferos de pequeña minería y de minería de subsistencia en el Sur de Bolívar muestran características similares: informales e ilegales, sin planeamiento minero, utilización de técnicas de beneficio de minerales no apropiadas, baja calidad de vida, alto índice de necesidades básicas insatisfechas, débil infraestructura física y social, entorno sociológico deprimente y alta afectación del orden público que los tipifica como *"zonas de conflicto y desplazamiento"* lo cual exige propender por generar condiciones estables para hacer que la presencia del Estado en éstas gane legitimidad.

Las formas asociativas mineras, cuando existen, han sido generadas por autogestión, desconocen las características y perspectivas del negocio y no tienen acceso a fuentes de financiación para acometer las obras de desarrollo minero y de generación de valor agregado a su producto. Desconocen, asimismo, las condiciones del mercado y las posibilidades de realizar alianzas estratégicas con inversionistas en gran minería. En su mayoría están marginadas de los planes de desarrollo locales, regionales, departamentales y nacionales.

Las áreas delimitadas en esta región (Sur de Bolívar) son:

**Gallo - Café.** El área se reserva para un yacimiento de oro que se localiza en jurisdicción de los municipios de Morales, Arenal, Departamento de Bolívar.

**Bolivador.** El área se reserva para un yacimiento de oro que se localiza en jurisdicción de los municipios de Montecristo, Arenal, Departamento de Bolívar:

**Culoalzado.** El área se reserva para un yacimiento de oro que se localiza en jurisdicción del municipio de Río Viejo, Departamento de Bolívar.

**Estrella.** El área se reserva para un yacimiento de oro que se localiza en jurisdicción del municipio de Río Viejo, Departamento de Bolívar.

**Santa Cruz.** El área se reserva para un yacimiento de oro que se localiza en jurisdicción de los municipios de Alto del Rosario y Barranco de Loba, Departamento de Bolívar.

**Buenaseña.** El área se reserva para un yacimiento de oro que se localiza en jurisdicción del municipio de Río Viejo, Departamento de Bolívar.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** Por las razones anotadas en la parte motiva, delimitar como áreas de Reserva Especial para adelantar estudios geológicos -mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas las que se alinderan a continuación.

1. **Bellavista Sur.** El área se reserva para un yacimiento de carbón que se localiza en jurisdicción del municipio de Angelópolis, departamento de Antioquia y se enmarca dentro de los siguientes linderos:

DESCRIPCION DEL P.A: Esquina Sur-occidental del marco de la plaza de Angelópolis

PLANCHA IGAC. DEL P.A.: 146-4-C

AREA TOTAL: 39 hectáreas y 6533 metros(2) distribuidas en 1 zona

#### ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1

<b>PUNTO INICIAL</b>	<b>PUNTO FINAL</b>	<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>COORDENADA NORTE INICIAL</b>	<b>COORDENADA ESTE INICIAL</b>
PA	1	S44-04-57.64E	485.84	1167735.000	1151330.000
1	2	S06-25-07.63E	80.50	1167386.000	1151668.000
2	3	S56-52-29.10W	450.16	1167306.000	1151677.000
3	4	S18-06-13.54E	547.08	1167060.000	1151300.000

4	5	S71-33-54.18E	98.03	1166540.000	1151470.000
5	6	S69-04-31.79E	72.80	1166509.000	1151563.000
6	7	N11-00-12.74E	73.35	1166483.000	1151631.000
7	8	N90-00-00.00E	675.00	1166555.000	1151645.000
8	9	N55-58-20.06W	705.87	1166555.000	1152320.000
9	10	N12-18-28.85E	562.94	1166950.000	1151735.000
10	1	S58-37-56.79W	219.01	1167500.000	1151855.000

2. **Zorzana.** El área se reserva para un yacimiento de carbón que se localiza en jurisdicción de los municipios de Bochalema y Cúcuta, departamento de Norte de Santander y se enmarca dentro de los siguientes linderos:

DESCRIPCION DEL P.A: Primer punto de la alinderación

PLANCHA IGAC. DEL P.A.: 98-2-C

AREA TOTAL: 221 hectáreas y 3362.5 metros(2) distribuidas en 1 zona

#### ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-21-14.48E	237.07	1346600.000	1164630.000
1	2	N11-41-21.72E	296.14	1346710.000	1164840.000
2	3	N27-13-31.77W	1551.93	1347000.000	1164900.000
3	4	N41-33-09.40E	881.94	1348380.000	1164190.000
4	5	N77-12-59.56W	610.12	1349040.000	1164775.000
5	6	S83-50-18.67W	885.11	1349175.000	1164180.000
6	7	S19-01-32.18W	613.51	1349080.000	1163300.000
7	PA	S38-50-35.56E	2439.45	1348500.000	1163100.000

3. **San Pedro.** El área se reserva para un yacimiento de carbón que se localiza en jurisdicción de los municipios de San Cayetano y Cúcuta, departamento de Norte de Santander y se enmarca dentro de los siguientes linderos:

DESCRIPCION DEL P.A: Punto T1033 nivel 1, centro principal san tomas (levantado con Pathfinder)

PLANCHA IGAC. DEL P.A.: 99-1-B

AREA TOTAL: 837 hectáreas y 5000 metros(2) distribuidas en 1 zona

#### ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	S68-49-58.66W	775.54	1353280.040	835723.220
1	2	S64-32-11.95E	2325.94	1353000.000	835000.000
2	3	N16-02-23.79E	4162.03	1352000.000	837100.000

3	4	N02-51-44.65E	2002.50	1356000.000	838250.000
4	5	S90-00-00.00W	1050.00	1358000.000	838350.000
5	6	S06-50-33.98W	2517.94	1358000.000	837300.000
6	1	S38-39-35.30W	3201.56	1355500.000	837000.000

4. **La Donjuana**. El área se reserva para un yacimiento de carbón que se localiza en jurisdicción de los municipios de Bochalema, Chinácota y Los Patios, departamento de Norte de Santander y se enmarca dentro de los siguientes linderos:

DESCRIPCION DEL P.A: Confluencia de las quebradas Cacua e Iscala

PLANCHA IGAC. DEL P.A.: 98-4-A

AREA TOTAL: 437 hectáreas y 5000 metros(2) distribuidas en 1 zona

#### ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N01-34-20.74W	2550.96	1336950.000	1163320.000
1	2	N90-00-00.00E	1250.00	1339500.000	1163250.000
2	3	N00-00-00.00E	4250.00	1339500.000	1164500.000
3	4	S39-48-20.05W	1952.56	1343750.000	1164500.000
4	1	S00-00-00.00W	2750.00	1342250.000	1163250.000

5. **Gallo - Café**. El área se reserva para un yacimiento de oro que se localiza en jurisdicción de los municipios de Morales, Arenal, departamento de Bolívar y se enmarca dentro de los siguientes linderos:

DESCRIPCION DEL P.A: Primer punto de la poligonal

PLANCHA IGAC. DEL P.A.: 84-2-A

AREA TOTAL: 100 hectáreas distribuidas en 1 zona

#### ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	S00-00-00.00W	1000.00	1399460.000	978580.000
1	2	N90-00-00.00E	1000.00	1398460.000	978580.000
2	3	N00-00-00.00E	1000.00	1398460.000	979580.000
3	PA	S90-00-00.00W	1000.00	1399460.000	979580.000

6. **Bolivador**. El área se reserva para un yacimiento de oro que se localiza en jurisdicción de los municipios de Montecristo, Arenal, departamento de Bolívar y se enmarca dentro de los siguientes linderos:

DESCRIPCION DEL P.A: Primer punto de la poligonal

PLANCHA IGAC. DEL P.A.: 74-4-C

AREA TOTAL: 100 hectáreas distribuidas en 1 zona

**ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1**

<b>PUNTO INICIAL</b>	<b>PUNTO FINAL</b>	<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>COORDENADA NORTE INICIAL</b>	<b>COORDENADA ESTE INICIAL</b>
PA	1	S00-00-00.00W	1000.00	1401000.000	978500.000
1	2	N90-00-00.00E	1000.00	1400000.000	978500.000
2	3	N00-00-00.00E	1000.00	1400000.000	979500.000
3	PA	S90-00-00.00W	1000.00	1401000.000	979500.000

7. **Culoalzado**. El área se reserva para un yacimiento de oro que se localiza en jurisdicción del municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar y se enmarca dentro de los siguientes linderos:

DESCRIPCION DEL P.A: Primer punto de la poligonal

PLANCHA IGAC. DEL P.A.: 74-2-B

AREA TOTAL: 100 hectáreas distribuidas en 1 zona

**ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1**

<b>PUNTO INICIAL</b>	<b>PUNTO FINAL</b>	<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>COORDENADA NORTE INICIAL</b>	<b>COORDENADA ESTE INICIAL</b>
PA	1	N00-00-00.00E	1000.00	1439000.000	998324.000
1	2	S90-00-00.00W	1000.00	1440000.000	998324.000
2	3	S00-00-00.00W	1000.00	1440000.000	997324.000
3	PA	N90-00-00.00E	1000.00	1439000.000	997324.000

8. **Estrella**. El área se reserva para un yacimiento de oro que se localiza en jurisdicción del municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar y se enmarca dentro de los siguientes linderos:

DESCRIPCION DEL P.A: Confluencia de las quebradas Azul y Culebra

PLANCHA IGAC. DEL P.A.: 64-4-D

AREA TOTAL: 100 hectáreas distribuidas en 1 zona

**ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1**

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	S48-48-50.66W	531.51	1442350.000	999400.000
1	2	N00-00-00.00E	1000.00	1442000.000	999000.000
2	3	S90-00-00.00W	1000.00	1443000.000	999000.000
3	4	S00-00-00.00W	1000.00	1443000.000	998000.000
4	1	N90-00-00.00E	1000.00	1442000.000	998000.000

9. **Santa Cruz.** El área se reserva para un yacimiento de oro que se localiza en jurisdicción de los municipios de Alto del Rosario y Barranco de Loba, departamento de Bolívar y se enmarca dentro de los siguientes linderos:

DESCRIPCION DEL PA: Confluencia de la quebrada El Llano y la quebrada La Redonda

PLANCHA IGAC. DEL P.A.: 64-4-B

AREA TOTAL: 400 hectáreas distribuidas en 1 zona

**ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1**

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	S02-19-17.51W	740.61	1454740.000	987030.000
1	2	N90-00-00.00E	2000.00	1454000.000	987000.000
2	3	N00-00-00.00E	2000.00	1454000.000	989000.000
3	4	S90-00-00.00W	2000.00	1456000.000	989000.000
4	1	S00-00-00.00W	2000.00	1456000.000	987000.000

10. **Buenaseña.** El área se reserva para un yacimiento de oro que se localiza en jurisdicción del municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar y se enmarca dentro de los siguientes linderos:

DESCRIPCION DEL P.A: Primer punto de la poligonal

PLANCHA IGAC. DEL P.A.: 74-2-B

AREA TOTAL: 100 hectáreas distribuidas en 1 zona

**ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1**

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N00-00-00.00E	1000.00	1437000.000	998500.000
1	2	S90-00-00.00W	1000.00	1438000.000	998500.000
2	3	S00-00-00.00W	1000.00	1438000.000	997500.000
3	PA	N90-00-00.00E	1000.00	1437000.000	997500.000

**ARTÍCULO 2º.** Se entienden excluidas las áreas de títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero.

**ARTÍCULO 3º.** Dentro de los dos años siguientes a la promulgación del presente Decreto las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Minas y Energía realizarán los estudios geológico – mineros y la iniciación de los correspondientes proyectos estratégicos, según las directrices que para el efecto señale el Viceministerio de Hidrocarburos y Minas.

**ARTÍCULO 4º.** Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C,

**LUIS ERNESTO MEJIA CASTRO**

Viceministro de Hidrocarburos y Minas, encargado de las  
funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía